



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0066 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 13 FEB 2017

VISTO;

El Expediente N° 030643 de fecha 12 de diciembre del 2016, Informes N°s 002-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 007-2017-GRA/ORADM-ORH-URPB y Decreto N° 997-2016-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por catorce (14) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacaciones (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el ex servidor **Teodoro CRISOSTOMO ORE**, solicita el pago de vacaciones truncas y otros beneficios, aduciendo haber laborado durante el periodo del 23 de febrero al 30 de setiembre del 2016 en calidad de responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones;

Que, mediante el Informe N° 002-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Área de Registro y Control de Personal informa que el ex trabajador citado en el considerando precedente ha sido contratado en el cargo de Especialista Administrativo II del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, considera su asistencia a partir del 02 de marzo al 30 de setiembre del 2016, acumulando un total de 06 meses y 28 días laborados;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;



Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como se advierte del Informe N° 007-2017-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 25 de enero del 2017, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, el ex trabajador Teodoro CRISOTOMO ORE ha laborado por un periodo de 06 meses y 28 días, a partir del 02 de marzo al 30 de setiembre del 2016, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 384.23 (trescientos ochenta y cuatro y 23/100 nuevos soles);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009 y 029-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor **Teodoro CRISOSTOMO ORE** ex servidor por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de trescientos ochenta y cuatro y 23/100 Nuevos Soles (S/ 384.23).

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/GVS

